

INTENDENCIA DE RENTAS REALES DE LA
PROVINCIA DE GUANACASTE

Año 1829

C
001
066
(132)
C
50
23
(1-12)

Real orden de Mayo se ha servido S. M. aprobar el arrendamiento de las Rentas Reales Decimales de los cuatro Reinos de Andalucía en favor de los Sres. Casil y Carroza, del comercio de Madrid; quienes por poderes, que han estado y obran en mi poder, resulta de los encargados por dichos Sres. para la direccion, manejo y direccion de esta empresa son los Sres. D. Pedro Maria Trillos, administrador de Rentas Decimales de Caceres, y D. Pedro de Santiago, de las mismas, en Sevilla. En su virtud, y cumpliendo con lo que me ha prevenido la Direccion general de Rentas, sobre que les facilite cuanto necesiten, en iguales terminos, que si fuese la Real orden se lo manifesto á V. , para que las proposiciones que pidan estos encargados, ó los que en sus papeles den los impetren; en concepto, que por falta de servicio se siguiesen perjuicios serian de la responsabilidad del que los ocasionare: del recibo de los circulares que á V. puntual aviso.

muchos años. Guanacaste 25 de Junio de 1829

Manuel Canseco

Sres. Jus. y

2 400 40
Gaitia

25 Junio 1829

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE *Cádiz*

C
001
066
(132)
C
50
23
(1-12)

Por Real orden de 4 de Mayo se ha servido S. M. aprobar el arriendo de las Rentas Reales Decimales de los cuatro Reinos de Andalucía en favor de los Sres. Casal y Ceriola, del comercio de Madrid; quienes por poderes, que han otorgado y obran en mi poder, resulta que los encargados por dichos Sres. para la direccion, manejo y demas de la empresa son los Sres. D. Pedro María Trelles, administrador de Rentas Decimales de Cádiz, y D. Alonso Santiago, de las mismas, en Sevilla. En su virtud, y cumpliendo con lo que me ha prevenido la Direccion general de Rentas, sobre que les facilite cuantos auxilios necesiten, en iguales términos, que si fuese la Real Hacienda se lo manifiesto á V. , para que les proporcione los que pidan estos encargados, ó los que con su poder ú orden los impetren; en concepto, que si por falta en el servicio se siguiesen perjuicios serán de la responsabilidad del que los ocasione: del recibo de esta circular me dará V. puntual aviso.

Dios guarde á V. muchos años. *Cádiz* 25 de Junio de 1829.

Mmanuel Canseco

Sres. *Jus.º y J.º*

